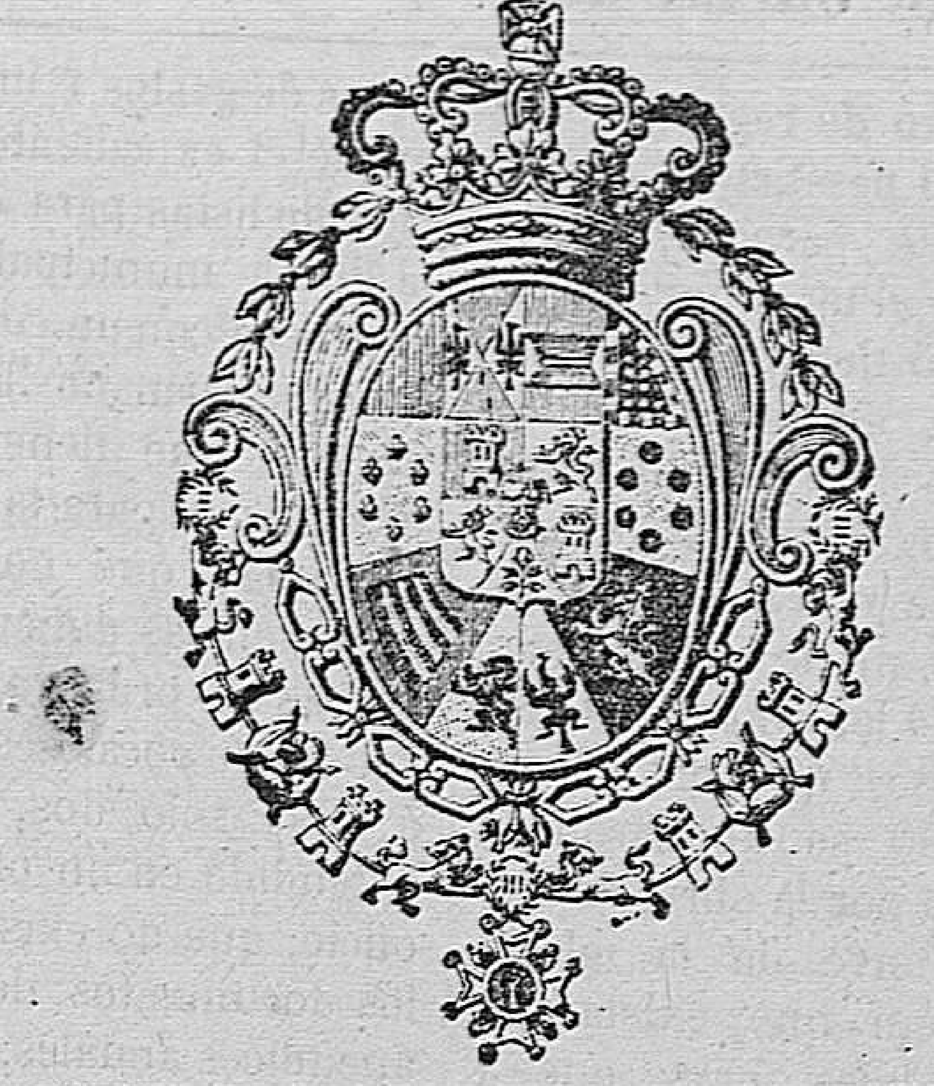
Año económico de 1894-95 | Miércoles 21 de Noviembre | Número 122

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitan General de Marina del departamento de Cádiz, en comunicacion de 17 del actual, me participa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He de merecer de V. E. se sirva disponer, que por todos los Agentes de su Autoridad se practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del actual paradero del individuo que se expresa; y caso de ser habido se le constituya en arresto en la cárcel del punto donde se verifique y á disposicion del Sr. Comandante de Marina de Algeciras, por donde se le ha seguido causa por el delito de contrabando.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* á los efectos indicados.

Orense Noviembre 21 de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Individuo que se cita

José Gonzalez Valle, hijo de Andrés y de Ana, natural de Algeciras, vecino de Palmares, soltero, jornalero, y de treinta y cuatro años y licenciado del regimiento de lanceros de Montesa.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de instruccion de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 28 de Marzo de 1893, los vecinos del pueblo de Muelas del Pan, Isidoro Perez, Ignacio Rodriguez, Ramon Perez, José Moreno y Eugenio Martinez, presentaron en el referido Juzgado una denuncia, exponiendo que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se estaban cometiendo infracciones que podian ser constitutivas de delito, pues desde el año 1888 se habian vendido pedazos del terreno del comun, contra la voluntad de los vecinos, en cantidad considerable, sin reparar en los perjuicios que se ocasionaban y menospreciando las disposiciones de la ley Municipal en su art. 72; que ignorando el destino del importe de dichas ventas suponian que el Alcalde y los Concejales lo habian utilizado para cubrir necesidades propias, y que se habian apropiado parte de los terrenos del comun:

Que tramitada la denuncia, en la que se ratificaron todos, á excepcion de Eugenio Martinez, y habiendo citado de comparecencia al Alcalde D. José Rapado Moran, para ser examinado al tenor de la misma, manifestó era absolutamente falso cuanto en ella se expresaba, por cuanto ni él ni los de la Corporacion municipal se habian apropiado terrenos del comun; y verificadas otras diligencias que se consideraron oportunas, fué el Juzgado requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde denunciado, y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que existe en el presente caso una cuestion previa, porque tratándose de hechos relacionados con el repartimiento practicado entre los vecinos del pueblo de Muelas del Pan para subvenir á los gastos de formacion de un expediente sobre que se excepcionaran de la venta varios terrenos de comun aprovechamiento, es materia cuyo conocimiento corresponde en primer término á la Administracion activa y la contenciosa en su caso, que han de remitir el tanto de culpa á los Tribunales si resultaren méritos para suponer la existencia de un delito. El Gobernador citaba los artículos 140 y 171 de la ley Municipal, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos expresados en la denuncia presentada por Isidoro Perez y consortes no versan acerca del reparto á que la comunicacion del Gobernador hacia referencia, sino que van encaminados á la correccion de actos abusivos por haberse los denunciados apropiado terrenos del comun y haber cedido otros en venta á diferentes vecinos, utilizándose de su importe, y que dichos actos presentan verdaderos caracteres de delito, sin relacion alguna con otros de carácter administrativo que hubieran de dar motivo á cuestion alguna de previa resolucion en tal esfera, careciendo, por tanto, de aplicacion las disposiciones legales citadas en el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos..... 3.º Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:

Visto el art. 85 de la propia ley Municipal, que determina las reglas á que se han de sujetar las enajenaciones y permutas de los bienes municipales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por varios vecinos del pueblo de Muelas contra el Alcalde y Concejales de aquel Ayuntamiento, por supuestas infracciones cometidas en la venta de varios trozos del terreno del comun perteneciente á dicho pueblo.

2.º Que existe una cuestion previa que debe ser resuelta por la Administracion, y que consiste en apreciar y determinar si los individuos que componen la Corporacion municipal de Muelas se han extralimitado en el ejercicio de sus facultades al acordar la venta de los referidos terrenos y las infracciones que al verificar la enajenacion se hayan podido cometer,

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendes de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 323.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por V. S. en 26 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 30 de Octubre último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada en 26 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De los antecedentes resulta que un delegado de dicha Autoridad giró una visita de inspeccion á la administracion y contabilidad del Municipio, apareciendo de ella, entre otros particulares:

Que segun las cuentas municipales de 1883-1884 habia en Caja al cerrarse definitivamente el ejercicio una existencia de 76.363'39 pesetas, que pasó al de 1884-85, segun resulta de los documentos de cargo y data que obran en Secretaría, por no haberse rendido aun la cuenta perteneciente al mismo; que dichas cuentas de 1883-84 están pendientes de censura, y no se han formado las de 1884-85; que aparece una cuenta estendida en papel simple, que comprende desde 1.º de Julio de 1883 á 31 de Octubre del mismo año, á la cual se acompañan varios libramientos sin número de orden y recibos, y de la que resulta una existencia de 1.211 pesetas 38 cénts. que recibió D. Bonifacio Gutierrez; que examinados los documentos de cargo y data que se encuentran unidos á sus respectivas relaciones, resulta que han ingresado en todo el ejercicio del presupuesto de 1884-85 con inclusion de la existencia anterior de 76.373'39 pts., y se han satisfecho por obligaciones del presupuesto en igual ejercicio 41.896 pesetas 75 céots., existiendo ademas 29 cargarémes en un legajo correspondiente al mencionado ejercicio, sin número de registro, que importan 30.201 pesetas 21 cénts.; que no obstante parecer, dados estos datos, que al terminar el ejercicio de 1884-85 debia haber existencia en Caja, en la cuenta de 1885-86 no se ha llevado como partida de cargo cantidad alguna en tal concepto; que no existen libros de intervencion ni de arqueo correspondientes á los años de 1883 á 84 y 1884-85; que en 17 de Agosto de 1890 se abonaron á Nicolas Iglesias por la obra de reparacion de la torre de la iglesia 962'14 pts., sin que exista expediente para tales obras; que á varios individuos se les abonaron por empedrar las calles diversas sumas que no exceden en cada caso de 507 pesetas, si bien en una misma fecha se abonaron por este concepto cantidades que excedian de esa suma; que á varios libramientos expedidos con objeto de abonar pagos de esta clase acompañan cuentas que están visadas por el Alcalde, sin que se acredite haber estado expuestas al público; que resulta abonada en Diciembre del 92 á Nemesio Muñoz Garcia la suma de 4.500 pesetas por empedrar las calles del Pilar, Sol y Hospital, previo expediente de remate, y citado despues dicho sujeto á declarar ante el Delegado, manifestó que trabajó como simple jornalero en las expresadas calles, pero que ni hizo el remate que se indica, ni percibió 4.500 pesetas ni recuerda haber firmado libramiento alguno de esa cantidad, afirmando que las expresadas obras se hicieron á jornal por cuenta del Ayuntamiento, yendo todos los peones á cobrar á casa del Depositario; que se han satisfecho de fondos municipales diversas cantidades para lídias de toros y para comidas y refrescos de los individuos de la Junta del Censo, Interventores, Concejales etc.; que se han abonado diferentes cantidades por viajes hechos á la capital de la provincia, sin que se acompañe la cuenta que justifique el gasto; que en 20 de Marzo último se repartió trigo del Pósito á 138 vecinos sin haberles exijido obligacion administrativa é hipotecaria, observándose faltas de firmas á muchas de las obligaciones de reintegro; que en 30 de Junio de 1893 se adeudaban al Pósito de la villa con las correspondientes creces 175.973 litros con 85 centílitros de trigo y 8.541 pesetas 85 céntimos en metálico, son los mismos que existian á la fecha de la visita, con excepcion de 4.527 litros 60 centílitros de trigo y 1.387 pesetas 69 cts. que se habian recaudado, sin que existan mas expedientes de apremio qua 14 que se habian incoado en Septiembre anterior y no se habian continuado ni expedientes de moratoria de pago; que el Depositario del Pósito no lleva el libro de Caja; que no se llevan mas libros de contabilidad por Secretaria que los de arqueo y borradores de gastos é ingresos; que no existe el expediente sobre formacion de listas para las sesiones de la Junta municipal, y si uno que encabeza con un edicto acreditando haberse formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados para tal objeto en el de 1893-94, que no lleva libro de providencias gubernativas; que las Juntas de primera enseñanza han celebrado pocas sesiones, y en 1893 á 1894 solo dos, que se habian extendido en un pliego de papel de oficio; que no existe inventario de los documentos del archivo ni los apendices anuales; que no se llevan libros de inscripcion de los mozos de diez y ocho años; que en 1890 á 1891 y 1891-92 se han llevado á efecto traslaciones de dominio á varios contribuyentes; sin que presentaran el documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales; que en la lista de pobres para la asistencia facultativa de los enfermos aparecen varos individuos que, aunque poca, pagan alguna contribucion; que no existe expediente para el nombramiento de Médicos y Farmacéuticos titulares ni las correspondientes escrituras; que á un arrendatario de consumos para los ejercicios de 1891-1892 y 1892-93 no se le ha exijido fianza personal, á pesar de haberse expresado que se haria lo contrario en una de las condiciones del remate; que en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892-1893 se consignaron, como de fácil cobro, 13.000 pesetas de las cuales solo se cobraron 7.550 pesetas 73 céntimos, sin que el resto se haya llevado al presupuesto próximo por no haberlo admitido el Gobernador civil, ni tampoco se acompaña relacion de deudores, ni se han formado expedientes de apremio para su realizacion, según se expresa en una certificacion, mientras en otra se expresa que se habían formado expedientes de apremio contra los deudores á que se refiere cierto artículo, sin que aparezca claro si son los mismos de quienes después se dice que no se ha expedido ese apremio; que los Oficiales de Secretaría no tienen los títulos de sus respectivos empleos y que las láminas del 80 por 100 de Propios y bonos del Tesoro pertenecientes á este Municipio se hallan en poder del apoderado en Córdoba D. Joaquin Vazquez Arellano.

Tres de los Concejales alegaron y probaron, según manifestacion del Delegado, haberse opuesto á algunos de tos hechos que constituian los cargos formulados.

El Alcalde y varios de los Concejales presentaron, acompañado de varias certificaciones, un escrito de exculpacion en el que se ocupan de un modo principal del cargo referente á no haber aparecido en el ejercicio de 1886-1887 la existencia que debió quedar en Caja al terminar el año de 1884-1885.

El Gobernador remitió el expediente y los descargos á V. E. para que dictase la resolucion que estimase oportuna, y habiéndose devuelto el expediente para que dictase la providencia que fuese procedente, suspendió á los Concejales del Ayuntamiento, con excepcion de tres de ellos, fundando esta excepcion en que habian protestado en las sesiones á que los cargos se refieren.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos procedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que del expediente resultan hechos cuya gravedad es suficiente para justificar la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres; pues si bien es cierto que de la mayoria de ellos son directamente responsables los Ayuntamientos que han precedido al actual, no es menos cierto que de ellos le alcanza responsabilidad, ni lo es menos también, que la falta de celo por parte del actual Ayuntamiento en corregirlos costituye una negligencia grave, habiendo incurrido, por consiguiente, en la responsabilidad que determina el párrafo último del art 183 de la ley Municipal.

Entre los cargos que aparecen en el expediente, ofrece verdadera gravedad el de no estar rendida la cuenta de 1884-85, por cuanto con él coincide el de que, debiendo quedar al terminar este ejercicio una existencia de consideracion, no figura en la cuenta del siguiente ejercicio. Hecho es este sobre que se debe llamar muy especialmente la atencion del Gobernador de la provincia para que, al dictar las medidas necesarias para normalizar la Administracion del Municipio de Dos Torres, conceda preferente importancia á su esclarecimiento, poniendo en conocimiento de V. E. las disposiciones que al efecto adoptare y el resultado que obtuviere.

En mérito de lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba.

Y 2.º Ordenar á dicha Autoridad que, usando de las atribuciones que le confieren las leyes, adopte las medidas necesarias para normalizar la administracion del Municipio, y muy especialmente en lo que se refiere al hecho que se indica en el anterior razonamiento.»

Visto, y

Considerando que del expediente resultan cargos que pueden afectar gravedad, de la cual deben conocer los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos,

con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 14 de Noviembre de 1894. —Ruiz Capdepon.—Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba. (G. núm. 320.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENANZAS GENERALES
de la

RENTA DE ADUANAS

(Continuacion)

Artículo 117.

El despacho de las mercancías procedentes de las provincias y posesiones españolas ultramarinas se hará con declaraciones, observándose todas las formalidades, y aplicándose las reglas generales establecidas para la importacion del extranjero.

Las facturas ó pólizas de que trata el artículo anterior, se unirán á las declaraciones de adeudo, sirviendo de justificante para la aplicacion de las franquicias consignadas en el Arancel.

Las provisiones y sobrantes de rancho, incluso el tabaco, de los buques que procedan directamente de las posesiones españolas de Ultramar, no necesitarán venir acompañadas de pólizas ó facturas que acrediten su origen, para gozar, cuando se despachen ó adeuden, de los beneficios concedidos á las mercancías originarias de aquellas, siempre que del reconocimiento resulte comprobado que son productos de las mismas.

Artículo 118

Para admitir con libertad de derechos las mercancías peninsulares devueltas de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, será necesario que vengan incluidas en pólizas, en las que se haga constar el número, fecha y Aduana que expidiera la factura conque se condujeron á aquellas, a fin de hacer las oportunas comprobaciones y verificar el despacho con franquicia de derechos, en caso de conformidad. Si se suscitasen dudas sobre la nacionalidad de las mercancías, se pondrá el caso en conocimiento de la Direccion general, para la resolucion que proceda.

Se exceptúan de esta formalidad los libros y entregas de publicaciones, para cuya franquicia bastará que el correspondiente autor ó editor, ó persona que lo represente, verifique la reimportacion; como tambien la pipería usada y sacos que se devuelvan conteniendo respectivamente aguardientes y azúcares de aquellas provincias ó posesiones; cuyos embases se admitirán con libertad de derechos, siempre que de el reconocimiento resulten que son de origen nacional, debiendo tan sólo exigirse las justificaciones de referencia legal prevenidas en el párrafo anterior, cuando se susciten dudas respecto de dicho extremo.

Artículo 119.

Los buques que, habiendo cargado en Puertos de las provincias y posesiones de Ultramar arriben á otros extranjeros, podrán tomar mercancías en ellos, sin perder las expediciones la condicion de directos. En estos casos los Capitanes deberán obtener en los puertos extranjeres en que tomen carga y presentar a su llegada á la Península otro manifiesto, visado por el Cónsul español del puerto extranjero de embarque, que se relacionará con el que traiga de las indicadas posesiones.

CAPÍTULO III

DE LA IMPORTACION POR TIERRA.

Artículo 120.

La importacion por *caminos ordinarios* se hará con las formalidades siguientes.

1.ª El introductor tendrá obligacion de dirigirse desde la frontera al punto avanzado de la Aduana, siguiendo el camino más corto, ó aquel que este señalado de oficio.

2.ª Presentará al Jefe del Resguardo de dicho punto avanzado una nota duplicado de los bultos que conduzca, expresando su cantidad, clase, marcas, numeracion peso bruto, clase genérica de las mercancías que contengan, con sujecion á las reglas generales determinadas para los manifiestos, y nombre del consignatario.

3.ª El Jefe numerará correlativamente las notas, registrándolas en un libro, las firmará y las entregará al individuo del Resguardo que deba acompañar las mercancías.

4.ª El conductor de los bultos, acompañado de dicho individuo, seguirá el camino más directo á la Aduana, sin que en el tránsito pueda descargarse cosa alguna de las que conduzca.

5.ª Presentadas las notas al Administrador, se procederá á la admision de los bultos, bajo las reglas y formalidades generales establecidas por la importacion por mar, que se observarán exactamente en cuanto la diferente condicion del caso no lo impida.

6.ª Una de las notas, con el *recibí* y conformidad de los bultos, ó con las observaciones á que haya podido dar lugar su reconocimiento exterior, se devolverá al individuo del Resguardo, que regresará inmediatamente á su puesto.

Y 7.ª Todas las demás operaciones de despacho se ajustarán á las reglas generales de la importacion por mar.

Artículo 121

La importacion de mercancías por *caminos de hierro* se verificará observando las reglas siguientes:

1.ª En el acto de la llegada del tren, presentará el Jefe del mismo al Administrador de la Aduana una hoja de ruta por duplicado, que hará las veces de manifiesto y vendrá visada por la Aduana extranjera de salida.

Esta hoja de ruta deberá redactarse con sujecion al modelo establecido y cumpliendo las disposiciones generales determinadas para los manifiestos de importacion por mar.

2.ª En los ferrocarriles que enlacen con los españoles sin solucion de continuidaz, presentará además el Jefe del tren una nota expresiva de las máquinas, coches, vagones y demas carruajes de que éste se componga.

3.ª El tren quedará estacionado en la via designada para detenerse, de la cual no se moverá sin permiso de la Aduana.

Los trenes de mercancías que atraviesen de noche la frontera quedarán en la estacion custodiados por el Resguardo, hasta la mañana siguiente, bajo las formalidades y precauciones que adopte la Administracion.

4.ª El Administrador de la Aduana señalará en la hoja marginalmente, las mercancías que deban entrar en almacenes y las que hayan de despacharse fuera de ellos; y el Negociado de importacion, con presencia de dichas indicaciones, formará una relacion comprensiva de las segundas, que pasará al Jefe de Carabineros encargado de la vigilancia de muelles y vías.

5.ª En esta relacion anotará el Jefe del Resguardo el número del levante que expidan los Vistas para retirar las mercancías que no entren en la Aduana, y que quedarán mientras no se levanten a cargo y bajo la vigilancia de los Carabineros; procurando observarse, en todo lo posible, las formalidades prescritas para análogas operaciones en la importacion por mar.

6.ª La entrada de bultos en almacenes se hará tambien en la forma general establecida para las Aduanas marítimas; pero será obligatoria, en la importacion por ferrocarriles, la asistencia al acto de los representantes de las Compañías que entreguen y reciban y hayan sido dados á conocer oficialmente como encargados de este servicio.

7.ª El despacho de las mercancías se regirá por las reglas establecidas para la importacion por mar.

8.ª El material de los trenes será reconocido, antes y después de la descarga, en la forma que la Aduana estime conveniente.

9.ª Las Compañías de ferrocarriles participarán al Administrador de la Aduana respectiva, con *ocho dias* de anticipacion, las alteraciones que dispongan en el servicio de trenes.

Los Jefes de estacion, cuando sepan que viene en marcha un tren extraordinario, avisarán tambien al Administrador de la Aduana, para que adopte las disposiciones convenientes.

Y 10.ª Los Administradores de las Aduanas españolas se pondrán de acuerdo con los de las fronterizas del extranjero, para comunicarse las disposiciones emanadas de sus respectivos Gobiernos que, siendo de interés mutuo, puedan cooperar al mejor servicio de trenes, ó aseguren los intereses generales de ambos países.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Noviembre del año económico de 1894 á 1895.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma y á la regla 10.ª de la circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Caps.	GASTOS	Ptas. Cs.
1.º	Administracion provincial.	6.456 63
2.º	Servicios generales. .	2.997 24
3.º	Obras obligatorias. . .	4.963 52
4.º	Cargas.	72 91
5.º	Instruccion pública. .	7.829 35
6.º	Beneficencia.	11.987 44
7.º	Correccion pública. . .	1.070 04
8.º	Imprevistos.	333 33
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras	1.469 25
11.º	Obras diversas. . . .	8.530 85
12.º	Otros gastos.	1.469 25
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliacion.	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos. . . .	»
16.º	Devoluciones.	»
		47.179 82

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos.

Orense 15 de Noviembre de 1894.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada en sesion de hoy.

Orense 17 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Fernandez.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporacion en union del señor Comisario de Guerra acordó fijar los precios que á continuacion se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes corriente.

	Pts. Cs.
Racion de pan de 700 gramos	0·29
Idem de cebada de 4 kilogramos	0·79
Idem de centeno de 4 idem	0·69
Idem de maiz de 4 idem	0·61
Idem de paja de 6 kilógramos	0·48
Idem de yerba seca de 12 idem	1·20
Aceite de olivas, litro	1·21
Carbon vegetal, kilógramo	0·12
Leña, kilógramo	0·04

Lo que se hace público en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de la misma.

Orense 18 de Noviembre de 1894.—El V. P., Alvarez.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.—El Secretario, Claudio Fernandez.

AYUNTAMIENTOS

SAN JUAN DE RIO

Presentadas por el recaudador de este Ayuntamiento don Manuel García Luna, las cuentas de recaudacion de impuestos que comprenden consumos, líquidos y alcoholes, recargos municipales sobre territorial é industrial y cédulas personales, relativas al ejercicio de 1892 á 1893 se exponen al público, poniéndolas de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletin oficial* á los fines prevenidos por la ley.

Rio Noviembre 18 de 1894.—El Alcalde, Manuel Sabin.

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Septiembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria de 1.º de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 4 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 21 y 25 de Agosto último y 1.º del actual.

Se acordó desestimar una instancia del ex Arquitecto municipal don José Antonio Queralt, en que pide se le reponga en el empleo que desempeñaba.

Idem aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Idem anunciar segunda subasta para la adquisicion de catorce urinarios, por no haberse presentado licitadores en la primera.

Idem conceder tomas de agua del Canal del Loña á doña Teresa Sequeiros, don José Ulloa y don Serafin Anta, para usos domésticos de las casas números 15 de la calle de Pelayo, 47 de la de Santo Domingo y 83 duplicado de la del Progreso.

Idem ampliar la concesion de agua de dicho Canal hecha á don David Perez para su casa núm. 93 de la calle del Progreso.

Idem colocar dos bocas de riego en la parte Norte de la calle de Santo Domingo.

Idem el pago de varias cuentas por servicios municipales,

Idem aprobar una cuenta de don Santos Balbís su importe 1.920 pesetas por doce tramos de verja de hierro que colocó en el Jardin de Posío.

Idem encargar al mismo Balbís la construccion de los tramos de verja que faltan en el referido Jardin, á cobrar su importe en el presupuesto de 1895 á 1896.

Idem ampliar la concesion de agua hecha á don Cárlos Valencia, para su casa núm. 13 de la calle del Padre Feijóo.

Idem el pago de 208 pesetas 50 céntimos á don Segismundo Cabello, por colocar el servicio de llamadas eléctricas en la Casa Consistorial.

Idem aprobar la cuenta de gastos hechos en los festejos que tuvieron lugar en honor á San Roque en los dias 15, 16 y 17 de Agosto último.

Idem la construccion de 26 capotes de abrigo para los guardias municipales, subvencionando con 15 pesetas á cada uno y que el resto se les descuente de su haber á razon de cinco pesetas mensuales.

Sesion ordinaria de 8 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 11 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 4 y 8 del actual.

Se acordó verificar la recepcion provisional y liquidacion definitiva de las obras de alcantarilla de la calle de Pereira.

Idem aprobar definitivamente el padron de alojamientos.

Idem el pago de 406 pesetas, importe de los gastos de recibimiento, hospedaje y despedida del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil.

Idem el id. de 53 pesetas 77 céntimos por los gastos ocasionados en iluminar la Casa Consistorial durante los festejos á San Roque.

Idem admitir la renuncia al músico de 1.ª Felipe Santiago Vales y anunciar en vacante dicha plaza.

Idem el pago de 95 pesetas á don Antonio Rodriguez, por el blanqueo y reparos hechos en la casa matadero.

Idem aprobar las condiciones facultativas y económicas para la construccion de un trozo de alcantarilla en la calle del Instituto y anunciar la subasta de las obras.

Idem conceder una toma de agua del Canal del Leña á don Juan Talavera, para la casa núm. 1.º de la calle del Triunfo.

Idem aprobar siete nóminas, su importe 513 pesetas 80 céntimos, por jornales y materiales invertidos por administracion en las obras de reparacion de la capilla de los Santos Mártires.

Idem otras dos id. importantes 87 pesetas 90 céntimos, por jornales y materiales invertidos por administracion en dotar de mayor caudal de agua la fuente pública del pueblo de la Lonia.

Idem otras dos id. de 63 pesetas por jornales empleados en la construccion de un escape y un zócalo en el Jardin de Posío.

Idem autorizar á don Celestino Vazquez Pardo, para abrir dos huecos de dos puertas tapiadas en la planta baja de la casa número 2 de la Plazuela del Recreo y parte que mira á la calle de la Paz.

Idem á don Manuel Valencia para rasgar hasta la línea de zócalo la ventana que tiene su casa núm. 3 accesorio de la calle de Tetuan.

Idem á don Jesus Mendez Portabales para construir una puerta de entrada en una finca contigua á la carretera de Puebla del Brollon á esta ciudad ó sea calle del Cardenal Quevedo.

Idem construir un lavadero en la paste inferior de la fuente pública del pueblo de Rairo.

Idem idem la alcantarilla general de la calle de García Mosquera en el trozo comprendido entre las del Padre Feijóo y Villar.

Idem prevenir al dueño ó dueños de la casa núm. 39 de la calle de Cervantes procedan inmediatamente á su demolicion por hallarse en estado ruinoso, y no estando conformes con el último presente perito que declare sobre la seguridad de la misma.

Sesion ordinaria de 15 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 22 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 25 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 11, 15 y 22 del actual.

Se acordó admitir la renuncia de su empleo al barrendero Miguel Paradela y nombrar para sustituirle, con carácter interino, á Manuel Rodriguez Gonzalez.

Idem anunciar en vacante una plaza de barrendero, por renuncia de Vicente Gonzalez Garcia, nombrado para desempeñarla.

Idem el pago de 230 pesetas 25 céntimos al carpintero D. José Méndez, por arreglo de todo el mobiliario de las oficinas de Secretaría.

Idem el id. de varias cuentas, por servicios municipales.

Idem suspender el arriendo de la casa destinada á hospital de coléricos, de la propiedad de D. Antonio Gaite.

Idem el pago de 1.498 pesetas á don Valeriano Feijóo Rivera, por el mobiliario que facilitó para los despachos de la Alcaldía y Tenencias.

Idem proceder á la formacion del oportuno expediente, al objeto de abrir al servicio público el callejon que existe entre la casa número 7 de la calle del Instituto y la iglesia de Santa Eufemia del Centro.

Idem remitir á la Comision de Policía urbana todos los antecedentes relativos á la construccion de una plaza en el Campo del Concejo.

Idem el pago de 83 pesetas 88 céntimos por jornales y materiales de piedra invertidos en la roturacion de la calle de Vicente Perez y recomposicion del embaldosado de algunas calles.

Idem adquirir los 12 cuadernos de la «Administracion Práctica», correspondientes al año 1893.

Idem declarar cesante al barrendero José Fidalgo Vazquez y nombrar para sustituirle con carácter interino á Martin Mosquera Barreiros.

Idem nombrar músico de primera de la banda municipal, con carácter interino, á Narciso Feijóo, con la gratificacion anual de 547 pesetas 50 céntimos.

Idem ascender á director interino de la banda al músico de primera Agustin Quintairos; nombrar en la vacante de éste á Francisco Feijóo; músico de segunda á Silvestre Soto y de tercera á Enrique Fernandez Rodriguez, Manuel Salgado, Ricardo Gonzalez, Juan Gonzalez y Victor Iglesias.

Idem el pago de 125 pesetas á Manuel Carrera, por obras ejecutadas en el tanque lavadero del pueblo de Rairo.

Idem el id. de 140 pesetas al ebanista Ricardo Perez por obras ejecutadas en el archivo de la Audiencia provincial.

Idem el id. de 15 pesetas al herrero Santos Balbís; y el id. de 14 pesetas 50 céntimos al carpintero Máximo Bello, por recomposiciones hechas en el mobiliario de la academia de música.

Idem autorizar á José Iglesias Guede para ensanchar la puerta de entrada de su casa de la calle Oscura, en el pueblo de Sejalvo.

Idem á Manuel Pabon Rodriguez, para construir dos nuevos pisos en su casa de la calle del Canton, en el mismo pueblo.

Idem aprobar una nómina su importe ocho pesetas por jornales y materiales invertidos en la recomposicion de la Capilla de los Santos Mártires.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado público con petroleo, correspondiente al mes de Junio último, y satisfacer su importe al contratista D. Antonio Santiago Roman.

Idem aumentar el 10 por 100 á los precios de construccion de 14 urinarios y anunciar nueva subasta de los mismos.

Idem el pago de 296 pesetas 20 céntimos á D. Desiderio Adé, por placas rotuladas que facilitó para las dependencias de la casa consistorial.

Idem aprobar las liquidaciones del alumbrado con petróleo correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos y satisfacer su importe al contratista D. Julian Alvarez.

Idem conceder gratuitamente á la Comision encargada de los festejos dedicados á San Francisco de Asis, la banda de música, los faroles del alumbrado público libres de servicio y el material de festejos.

Idem el pago de 24 pesetas 50 céntimos á D. Eduardo Gomez por dos libros que facilitó al Juzgado municipal.

Idem autorizar á doña Jacoba Echevarria para colocar una verja de hierro sobre la sepultura de su esposo don Manuel Casar Perez.

Idem á D. Joaquin Eire, para colocar una losa y una verja sobre la de su hija Hortensia.

Idem el pago de 492 pesetas 18 céntimos por obras ejecutadas en la construccion de un ta.ud y un zócalo en el Jardin de Posío.

Idem aprobar dos nóminas, su importe 72 pesetas 25 centimos por obras ejecutadas en dotar de mayor caudal de agua la fuente del pueblo de la Lonia.

Idem una certificacion importante 3.235 pesetas 70 céntimos de obras ejecutadas en la construccion de una alcantarilla en la calle de Vicente Perez.

Idem admitir la renuncia al cantero municipal José Pintos y nombrar para sustituirle á José Martinez Portela.

Idem que por administracion se proceda al blanqueo del cementerio católico.

Idem que la Comision de jardines proponga las plantas que son necesarias para el de Posio y si los negrillos existentes en el mismo será conveniente arrancarlos.

Sesion ordinaria de 29 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales

Orense 7 de Octubre de 1894.—Santiago Veiras, Secretario.

Noviembre 13 de 1894.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Ricardo Novoa.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez instructor de Ribadavia.

A medio de este edicto hago saber: que para pago de costas de causa contra Pomposa Vazquez, vecina de Beran, sobre lesiones se embargó á ésta, tasó y saca á pública subasta el inmueble siguiente:

Ocho áreas 74 centiáreas ó dos cabaduras de monte en dicho término de Penide, que confina al Este Constantino Carballo, Oeste Estrella Rodriguez, Norte Agustin Vidal y al Sur vereda; que con rebaja del capital de real y medio que anualmente paga de renta á los representantes del señor Conde de Ribadavia, queda su valor en 40 pesetas.

Las personas que quieran adquirir dicho inmueble pueden verificarlo presentándose en este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa consistorial de esta villa el dia 9 de Diciembre próximo á las diez de la mañana en que será rematado al mas ventajoso postor siempre que cubra las formalidades legales, y advirtiéndose la carencia de títulos de propiedad y que la habilitacion de dichos títulos será de cuenta del rematante lo mismo que todos los gastos de la escritura de compra.

Ribadavia Noviembre 14 de 1894. —Ignacio Rodriguez.—Modesto Martinez.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR